



Informe a la Comunidad

Acción	Control Inmediato de Legalidad
Radicado	08-001-23-33-000- 2020-00188-00-JF
Remitente	Gobernadora del Departamento del Atlántico
Acto a revisar	Decreto 153 del 24 de marzo de 2020 , “Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas de las estampillas pro-ciudadela universitaria, pro-desarrollo, pro-cultura, pro-hospital universitario – Cari, pro-desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, pro-electrificación rural, y, pro-hospital de primer y segundo nivel de atención y pro bienestar del adulto mayor del Departamento del Atlántico”
Magistrado Ponente	JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Con el fin de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso **08-001-23-33-000-2020-00188-00-JF**, donde se solicita la revisión del **Decreto 153 del 24 de marzo de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico**, “Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas de las estampillas pro-ciudadela universitaria, pro-desarrollo, pro-cultura, pro-hospital universitario – Cari, pro-desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, pro-electrificación rural, y, pro-hospital de primer y segundo nivel de atención y pro bienestar del adulto mayor del Departamento del Atlántico”, **de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,**

AVISA

En Barranquilla, a los dos días (2) días del mes de abril de 2020, de la existencia de un medio de Control Inmediato de Legalidad, con número de radicado **08-001-23-33-000-2020-00188-00-JF**, del **Decreto 153 del 24 de marzo de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico**, “Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas de las estampillas pro-ciudadela universitaria, pro-desarrollo, pro-cultura, pro-hospital universitario – Cari, pro-desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, pro-electrificación rural, y, pro-hospital de primer y segundo nivel de atención y pro bienestar del adulto mayor del Departamento del Atlántico”.

Que mediante auto dictado el día 31 de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, a través de la cual la Gobernadora del Atlántico, solicita la revisión del **Decreto 153 del 24 de marzo de 2020**, “Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas de las estampillas pro-



ciudadela universitaria, pro-desarrollo, pro-cultura, pro-hospital universitario – Cari, pro-desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, pro-electrificación rural, y, pro-hospital de primer y segundo nivel de atención y pro bienestar del adulto mayor del Departamento del Atlántico”, radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00188-00-JF**.

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el **Decreto No. 153 de 24 de marzo de 2020**, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA.

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Magistrado Ponente doctor Jorge Eliécer Fandiño, mediante auto de fecha 31 de marzo de 2020, resolvió:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en única instancia del **Decreto 153 del 24 de marzo de 2020**, “Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas de las estampillas pro-ciudadela universitaria, pro-desarrollo, pro-cultura, pro-hospital universitario – Cari, pro-desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, pro-electrificación rural, y, pro-hospital de primer y segundo nivel de atención y pro bienestar del adulto mayor del Departamento del Atlántico”, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, a la Gobernadora del Departamento del Atlántico, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

CUARTO: CORRER traslado por diez (10) días al Departamento del Atlántico, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, el departamento podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 153 del 24 de marzo de 2020.

QUINTO: SEÑALAR al Departamento del Atlántico, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 153 del 24 de marzo de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación



legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, so pena, de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

SEXTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 153 del 24 de marzo de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico.

SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDENAR** a la Gobernadora del Departamento del Atlántico, o a quien haga sus veces, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial del departamento, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial, debiendo remitir al correo institucional del Despacho 008 del Tribunal Administrativo del Atlántico (des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), informe sobre el cumplimiento de esta orden.

OCTAVO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: REMITIR el proceso una vez vencido el término de publicación del aviso o el probatorio al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

DÉCIMO: INFORMAR que vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.”

El **Decreto Departamental N° 153 de 24 de marzo de 2020**, Decreto 153 del 24 de marzo de 2020 “Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas de las estampillas pro-ciudadela universitaria, pro-desarrollo, pro-cultura, pro-hospital universitario – Cari, pro-desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, pro-electrificación rural, y, pro-hospital de primer y segundo nivel de atención y pro bienestar del adulto mayor del Departamento del Atlántico”, objeto del presente Control de Legalidad, a la letra dice:

Decreto N° 153 de 24 de marzo de 2020

“Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas de las estampillas pro-ciudadela universitaria, pro-desarrollo, pro-cultura, pro-hospital universitario – Cari, pro-desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, pro-electrificación rural, y, pro-hospital de primer y segundo nivel de atención y pro bienestar del adulto mayor del Departamento del Atlántico”



LA GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 94 y numeral 1 y 14 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986 y artículo 2 del Decreto - Ley No. 461 de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, mediante reporte No. 51 de fecha 11 de marzo de 2020, declaró que el surgimiento del nuevo coronavirus Covid-19 constituye una pandemia, al subrayar que el número de casos de coronavirus fuera de China aumentó 13 veces y que el número de países afectados se triplicó en las últimas dos semanas, reportando 118.000 casos de infectados en 114 países y la muerte de 4.291 personas.

Que con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Gobernadora del Departamento del Atlántico, profirió el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento."

Que el doce (12) de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno, analizó la situación derivada de la Pandemia ocasionada por el virus COVID -19, y consideró pertinente la declaratoria de urgencia manifiesta por parte de la Administración Departamental con el propósito de adoptar las medidas necesarias en procura de evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud por la llegada de la pandemia, así como también poder prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, atender y rehabilitar a los posibles casos infectados con el COVID - 19.



Que mediante el Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso *"Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID-19"*.

Que mediante el artículo 2º del Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso *"Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarias para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el departamento del Atlántico para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta."*

Que el artículo 7º del Decreto legislativo número 440 de 2019, dictado en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"*, establece: *"Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios"*

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional expidió el 22 de marzo de 2020, el Decreto – Legislativo 461 de 2020, el cual dispone en su artículo 2º *" Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales"*

Que como consecuencia del COVID-19 y su propagación es evidente la afectación al empleo que se genera por la alteración a diferentes actividades económicas, entre otros, de los comerciantes y empresarios que, además, alteran los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos que la crisis conlleva, como la disminución de la tarifa de los diferentes impuestos territoriales.

Que si bien el departamento se encuentra facultado, a través de la Asamblea departamental para disminuir las tarifas de los tributos como las estampillas que afecten o generen sobrecostos; para enfrentar la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto presupuestal y de gasto para contratar y obtener los bienes y servicios que demanda la emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico como consecuencia del COVID-19, se hace entonces necesario que el ejecutivo use temporalmente la facultad para reducir las tarifas de las estampillas del Departamento del Atlántico, otorgada por el artículo 2 del Decreto Ley 461 de 2020.



Que se aplican las tarifas reducidas transitorias dentro de los límites legales consagrados en la Ley 663 de 2001 para la Estampilla pro hospital de 1 y 2 nivel de atención; por la Ley 32 de 1986 para la Estampilla Pro Desarrollo; por la Ley 77 de 1981 modificada por la Ley 50 de 1989 para la Estampilla Pro ciudadela Universitaria; por la Ley 1059 de 2006 modificada por la Ley 1845 de 2017 para la estampilla pro electrificación rural; por la Ley 666 de 2001 para la estampilla Pro cultura departamental; por la Ley 687 de 2001 para la estampilla Pro Itsa; por la Ley 687 de 2001 para la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo transitorio a los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Decreto ordenanza 547 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. De manera transitoria y mientras se encuentre vigente el Estado de Emergencia y conmoción social y económica decretado por el gobierno nacional mediante el Decreto Extraordinario 417 de 2020 dictado en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional y conforme a la autorización dada por el Decreto - Ley 461 de 2020, la tarifa de las estampillas pro ciudadela universitaria, pro- desarrollo, pro-cultura, pro – hospital universitario CARI- ESE, pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA-, pro electrificación rural, pro hospital de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico y probienestar del adulto mayor, que se causen con ocasión de la celebración de los contratos, modificaciones y adiciones que tengan por objeto conjurar las causas que originaron la declaratoria el estado de emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico como consecuencia del COVID-19, especialmente para contener y atender la pandemia, será del 0%.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE. Dado en Barranquilla, a los 24 días del mes de marzo de 2020.
(Fdo.) **ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA.** Gobernadora del Atlántico”

Barranquilla, abril dos (2) de dos mil veinte (2020).


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL